

Rs 7 1 7
RESOLUCIÓN No. de 2019

09 NOV 2019

"Por la cual se establecen los valores que la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P., cobrará a los usuarios por concepto de operaciones, procedimientos y/o el suministro de los elementos y/o materiales en la prestación de los servicios complementarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otros servicios "

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA "EMSERCHIA E.S.P."

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el Acuerdo No. 001 de 1998 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 96, 97 y 142 de la Ley 142 de 1994, artículos 11, 14 y 20 del Decreto 302 de 2000, artículo 3, 4 y 7 del Decreto Nacional 229 de 2002.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994, Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Que de conformidad con el artículo 14.23 de la Ley 142 de 1994, Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

Que de conformidad con el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, Servicio público de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento"

Que de conformidad con el artículo 2.4.4.2 de la sección 2.4.4 de la Resolución 151 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado podrán cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurren para su conexión al sistema o red existentes.

Que de conformidad con el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el inciso tercero (3) del artículo 4 del Decreto 229 de 2002 que modificó el artículo 15 del Decreto 302 de 2000 y el artículo 2.1.1.3 de la Resolución No. 151 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 302 de 2000 el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan las acometidas instaladas por la empresa prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 229 de 2002, los costos en que incurra la empresa prestadora de servicios públicos en la realización de cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como las independizaciones del caso, será a cargo del usuario.




Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 302 de 2000, serán a cargo del usuario los costos en que incurra la empresa prestadora de servicios públicos para el reemplazo o reparación de los

Calle 11 No. 17 - 00 Chía (Cundinamarca)

Teléfono: 8630248

www.emserchia.gov.co

Código Postal 250001

 Emserchia Esp  @emserchia1  Emserchia



Certificado No. SG 2018000795



medidores cuando, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio, el usuario no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores.

Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 302 de 2000, modificado por el art. 4 del Decreto Nacional 229 de 2002, el costo de los medidores de acueducto correrá por cuenta del suscriptor o usuario.

Que de conformidad con el artículo 20 de Decreto 302 de 2000, el costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía.

Que el artículo 1.2.1.1 Definiciones de la Resolución CRA 151 de 2001, establece:

- **Costos Directos de Conexión.** Son los costos en que incurre la persona prestadora del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un inmueble al sistema o red de distribución existente, por concepto de medidor, materiales, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios.

También se deben considerar como Costos Directos de Conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso, sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.

- **Conexión.** De acuerdo con el artículo 3, numeral 3.6 del Decreto modificatorio del Decreto 302 de 2000 es la ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.
- **Aportes de Conexión.** Son los pagos que realiza el suscriptor o suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez, o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente. Están compuestos por los Costos Directos de Conexión y por los Cargos por Expansión del Sistema.

Que el artículo 2, Capítulo 1. Definiciones del Decreto 2981 del 20 De Diciembre de 2013 definió:

- **Residuo sólido:** Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables.
- **Residuo sólido aprovechable:** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.
- **Residuo sólido especial:** Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Postconsumo.
- **Residuo sólido ordinario:** Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas

públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.

Adicionalmente los siguientes artículos del Decreto 2981 del 20 De Diciembre de 2013 aclaran:

- **Artículo 15:** Costos asociados al servicio público de aseo: ...En el caso de los residuos de construcción y demolición así como de otros residuos especiales, el usuario que solicite este servicio será quien asuma los costos asociados con el mismo. Este servicio podrá ser suministrado por la persona prestadora del servicio público de aseo de conformidad con la normatividad vigente para este tipo de residuos.

Parágrafo. El precio por la prestación del servicio público de aseo para el manejo de residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, será pactado libremente por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio.

Que, el Artículo 511 del Estatuto Tributario, establece que los responsables del impuesto sobre las ventas deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen.

Que, la Resolución 010, del 6 de febrero de 2018, modificada por las Resoluciones 062 de 2018 y 002 del 3 de Enero de 2019, establecieron los Contribuyentes y plazos para Facturar electrónicamente.

Que, el Parágrafo sexto, del Artículo 616-1, establece que, el sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y de servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de nómina, las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del impuesto sobre las ventas.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO – MATERIALES. Establecer los valores que la empresa cobrará a los usuarios por concepto de suministro de elementos y/o materiales que se requieren en la prestación de los servicios complementarios de acueducto, alcantarillado y aseo, corresponderán al valor del último costo de compra de acuerdo al inventario del almacén de la empresa más el 20%.

ARTICULO SEGUNDO – SERVICIOS. Los costos de las operaciones, procedimientos y/o servicios complementarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otros servicios se establecieron con base en un análisis de precios con los siguientes resultados.

Excluidos del Impuesto sobre las Ventas IVA, en aplicación de la Ley 142 de 1994 de acuerdo con las definiciones contenidas en los artículos 14.22, 14.23 y 14.24 – Adicionalmente lo establecido en el numeral 12 del artículo 476, del Estatuto tributario, los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo:

| Descripción | Unidad | Valor |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------|
| Venta de Agua en hidrante por metro cúbico | m ³ | \$ 6,000 |
| Costo de recuperación por pérdidas técnicas (\$/m3) | m ³ | \$ 800 |
| Costos de Conexión Acueducto | Un | \$ 116,400 |
| Costos de Conexión Alcantarillado | Un | \$ 116,400 |
| Costos de Conexión -Supervisión Acueducto y/o Alcantarillado | Un | \$ 145,700 |
| Costos de Conexión -Supervisión por Unidad Proyectos Acueducto y/o Alcantarillado | Un | \$ 103,200 |
| Costos Directos de Conexión | Variable según cotización | |
| Recolección Bolsas domiciliarias de poda | Bolsa | \$ 1,800 |

Calle 11 No. 17 - 00 Chía (Cundinamarca)

Teléfono: 8630248

www.emserchia.gov.co

Código Postal 250001

f Emserchia Esp @emserchia

Emserchia



Certificado No. SG 2018000795





emserchía a.s.a.
e.s.p.
Empresa de Servicios Públicos de Chía

R 7 1 7



Sí...
MUCHO MÁS
LA DIFERENCIA

| Descripción | Unidad | Valor |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------|
| Recolección de escombros en lona | 1/2 Lona | \$ 3,800 |
| Servicio de succión - presión con equipo especializado, costo por viaje incluida la disposición (Max 4m ³) | Viaje | \$ 1,243,000 |
| Servicio de sondeo de redes de Alcantarillado con equipo especializado | Hora | \$ 204,400 |
| Hora operario | Un | \$ 15,100 |
| Mano de obra por instalación medidor hasta 1" | Un | \$ 24,500 |
| Mano de obra por instalación medidor desde 1 1/2" hasta 3 " | Un | \$ 116,100 |
| Medición con caudalímetro ultrasónico | Día | \$ 168,900 |
| Servicio de geofonía por hora | Hora | \$ 40,300 |
| Servicio de geofonía día (máximo 6 horas) | Día | \$ 192,400 |
| Investigación por irregularidad | Un | \$ 282,400 |
| Investigación por reinstalación no autorizada y/o suministro a un tercero sin autorización | Un | \$ 130,300 |
| Medición del consumo 1/2 Pulgada | Bimestre | \$ 9,200 |
| Medición del consumo 3/4 Pulgadas | Bimestre | \$ 7,600 |
| Medición del consumo 1 Pulgadas | Bimestre | \$ 14,300 |
| Medición del consumo 1 1/2 Pulgadas | Bimestre | \$ 175,600 |
| Medición del consumo 2 Pulgadas | Bimestre | \$ 216,800 |
| Medición del consumo 3 Pulgadas | Bimestre | \$ 252,900 |

Otros elementos, procedimiento y/o servicios:

| Descripción | Unidad | Valor antes de IVA | IVA 19% | Valor con IVA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------|------------|---------------|
| Tramite solicitud disponibilidad inmediata de Servicio público hasta 5 unidades | Un | \$ 57,143 | \$ 10,857 | \$ 68,000 |
| Tramite solicitud disponibilidad inmediata de Servicio público mayor a 5 unidades | Un | \$ 286,555 | \$ 54,445 | \$ 341,000 |
| Solicitud de Datos Técnicos | Un | \$ 263,866 | \$ 50,134 | \$ 314,000 |
| Aprobación Proyectos hasta 50 Unidades | Un | \$ 878,992 | \$ 167,008 | \$ 1,046,000 |
| Aprobación Proyectos a partir de 51 Unidades (costo por unidad) | Un | \$ 16,807 | \$ 3,193 | \$ 20,000 |
| Entrega Volantes (publicidad) Rural | Un | \$ 420 | \$ 80 | \$ 500 |
| Entrega Volantes (publicidad) Urbano | Un | \$ 319 | \$ 61 | \$ 380 |
| Entrega Volantes (publicidad) Promedio Urbano y Rural | Un | \$ 370 | \$ 70 | \$ 440 |
| Inspección y Revisión de medidores en laboratorio acreditado a petición del usuario 1/2" | Un | \$ 54,622 | \$ 10,378 | \$ 65,000 |
| Inspección y Revisión de medidores en laboratorio acreditado a petición del usuario 3/4" | Un | \$ 55,462 | \$ 10,538 | \$ 66,000 |
| Inspección y Revisión de medidores en laboratorio acreditado a petición del usuario 1" | Un | \$ 68,908 | \$ 13,092 | \$ 82,000 |
| Revisión en sitio de medidores por laboratorio acreditado, a petición del usuario 1 1/2" o superior | Un | \$ 438,655 | \$ 83,345 | \$ 522,000 |

Calle 11 No. 17 - 00 Chía (Cundinamarca)

Teléfono: 8630248

www.emserchia.gov.co

Código Postal 250001

f Emserchia Esp @emserchia1 Emserchia



Certificado No. SG 2018000795





En el caso de reposición de medidor, la Empresa recibirá el medidor dañado por la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000), si el usuario lo autoriza y se abonará al costo de la mano de obra de la reposición del medidor.

ARTÍCULO TERCERO. El valor total de cada uno de las operaciones, procedimientos y/o el suministro de los elementos y/o materiales en la prestación de los servicios complementarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otros servicios, por solicitud del suscriptor, usuario, usuario potencial, o de oficio por el prestador, será el resultante de la multiplicación de las cantidades requeridas por los correspondientes precios unitarios más el IVA cuando este impuesto aplique.

ARTÍCULO CUARTO. Los usuarios podrán solicitar financiación para el pago de los valores señalados en los artículos primero y segundo. Los valores de las cuotas serán incluidos en las facturas siguientes al momento en que se suministren los materiales o se realicen las operaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Para la financiación por suministro de medidores y/o costos de conexión de acometidas de 1/2" y conexiones domiciliarias de aguas negras y/o lluvias, solicitada por los usuarios clasificados en los estratos 1, 2 y 3 se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los valores establecidos se actualizarán de conformidad con los incrementos aprobados por la junta directiva respecto a los costos de la mano de obra y a las variaciones del precio de los materiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todos los precios anteriores se ajustarán a la unidad entera superior.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir del cumplimiento de la socialización correspondiente.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía Cundinamarca 2019. 01 NOV 2019

LUIS FERNANDO RAMOS PARRA
Gerente

- Elaboró: Laura Guerrero – Técnico Administrativo
- Revisó: Ángela María Nery Cárdenas. - Directora Comercial
- Verónica Yazo - Contadora
- Jorge Pedraza – Subdirector Financiero
- Héctor Peña - Director Administrativo Financiero
- Julieth Leguizamón - Directora Técnica Operativo (E)
- Andrés Tovar – Director Jurídico

DM